

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	VANESSA ARIAS GIRON
DEMANDADAS	ALMOMENTO S.A COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SABANA AVESCO S.A.S
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00198 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA REQUIERE INFORMACIÓN

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de la COMPAÑÍA COMERCIAL INDUSTRIAL DE LA SABANA “AVESCO S.A.S” cumple a cabalidad con los requisitos se **Tendrá por contestada la demanda.**

Para representar los intereses de la demandada se reconoce personería para actuar al profesional del derecho JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA CC 79.914.477 T.P. No. 158.703 del C.S. de la J.

De otra parte, se advierte que en memorial remitido el 28 de julio de 2022 por el apoderado de la parte demandante, solicita requerir a la sociedad demandada para que de información sobre la empresa PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S P.C. S.A.S (MIMOS), que es inexistente en el Registro Único Empresarial – RUES – con la finalidad de integrarla al proceso, según la contestación de la parte demandada.

Como quiera que el memorial fue recibido antes del vencimiento del término para reformar la demanda, el cual no ha transcurrido. sin embargo, no se indica si la intención de la parte es reformar la demanda en el sentido de vincular a la nombrada sociedad.

El Juzgado de manera previa a pronunciarse, requiere a la parte actora, para que aclare la solicitud y manifieste si desea reformar la demanda, en caso afirmativo deberá presentar reforma a la demanda, en los aspectos que considere necesarios, en el término previsto en el art. 28 del CPTSS, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, el cual se contabiliza a partir de la última notificación a la codemandada ALMOMENTO S.A.

El Juzgado considera necesario aclarar el auto proferido el 14 de julio de 2022, en el sentido de indicar que solo se notificó por conducta concluyente la sociedad COMPAÑÍA COMERCIAL INDUSTRIAL DE LA SABANA “AVESCO S.A.S., según poder recibido el día 13 del mismo mes y año, incorporado en el archivo 09.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación a la codemandada, AL MOMENTO S.A identificada con Nit.830.514.769-2 en la dirección electrónica registrada en el certificado de Cámara de comercio para notificaciones judiciales gerencia@almomento.com.co

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA COMERCIAL INDUSTRIAL DE LA SABANA “AVESCO S.AS”**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA CC 79.914.477 T.P. No. 158.703 del C.S. de la J.,** como apoderado sustituto de la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL INDUSTRIAL DE LA SABANA “AVESCO S.A.S.**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que aclare la solicitud presentada el 28 de julio de 2022 y manifieste si desea reformar la demanda, en caso afirmativo deberá presentar reforma a la demanda, en el término previsto en el art. 28 del CPTSS, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, el cual se contabiliza a partir de la última notificación a la demandada **AL MOMENTO S.A.**

CUARTO: ACLARAR el auto proferido el 14 de julio de 2022, en el sentido de indicar que solo se notificó por conducta concluyente la sociedad **COMPAÑÍA COMERCIAL INDUSTRIAL DE LA SABANA “AVESCO S.A.S**

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique la demanda a la codemandada **ALMOMENTO S.A.** identificada con Nit.830.514.769-2 en la dirección electrónica registrada en el certificado de Cámara de comercio para notificaciones judiciales gerencia@almomento.com.co

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2798b312d0baed7945a55666ff3ad12f2760891fef566ab6a06f203a16d5da04**

Documento generado en 17/08/2022 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>